RESOLUCION No. 2762
(14 de octubre de 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-018-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ."**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaria de Familia y Desarrollo Social, realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**.

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo cuarto del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que el Artículo 5° establece: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro*."

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria pública y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-018-2026 en la plataforma Secop II, el día 07 de octubre de 2026;

Que como aporte del municipio de Zipaquirá se fijó la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($319.999.996) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026001812 del 28/09/2026**

APORTE DEL MUNICIPIO

CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR DEL CDP	PRESUPUESTO OFICIAL
2026001812	28/09/2026	2302410305 0141321542 .3.2.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1102 ICLD predial UVG ANT	$ 78.302.651,48	$ 78.308.647,48
		2302410305 0141321542 .3.2.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1208 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$71.697.348,52	$71.697.348,52
		2302410305 0141321542 .3.2.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1113 ICLD INTERESES PREDIAL	$170.000.000	$170.000.000
		TOTAL			$320.000.000	$319.999.996

El plazo de ejecución de este convenio es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Que en el término previsto se presentaron observaciones a la convocatoria pública del presente proceso, las cuales fueron debidamente respondidas y publicadas en la plataforma.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día nueve (09) de octubre de 2026 a la 4:00 pm, presentándose UNA (01) PROPUESTA, por parte de la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C, como consta en la plataforma del Secop II.

Que la propuesta presentada fue evaluada jurídica, técnica y financieramente por parte del Comité Evaluador, estableciendo de esta manera que la ESAL presentada al proceso, respecto de los requisitos habilitantes jurídicos y financieros cumple y para los requisitos técnicos, se señaló que debía subsanar, así mismo se fijó como puntaje 73 puntos.

Que el informe de evaluación fue publicado el día trece (13) de octubre de 2026, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil en la plataforma del Secop II, para la presentación de observaciones, aclaraciones u objeciones correspondientes de acuerdo con lo señalado en los informes, y remitiendo en término las subsanaciones requeridas en el informe.

Que una habiendo allegado la subsanación señalada, se generan los informes definitivos estableciendo el cumplimiento para los requisitos habitantes jurídicos, técnicos y financieros.

Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C**,** fue por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($352.399.996) M/CTE, de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 299.915.600) M/CTE y el aporte de la ESAL será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000) M/CTE y un plazo de ejecución es por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**.

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-018-2026 que tiene como objeto la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C**,** fue por un **valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($352.399.996) M/CTE**, de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($319.999.996) M/CTE y el aporte de la ESAL será por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.400.000) M/CTE**,** incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, y un plazo de ejecución es por **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-018-2026 que tiene como objeto la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C**,** fue por un **valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($352.399.996) M/CTE** de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($319.999.996) M/CTE y el aporte de la ESAL será por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.400.000) M/CTE**,** incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, y un plazo de ejecución es por **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó	Aprobó:	Ruta del Documento:
		RESOLUCION No. 2762 (14 de octubre de 2026) JOHANNA LEONOR OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA	RESOLUCION No. 2762 (14 de octubre de 2026) DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente convenio resultante de esta adjudicación en la plataforma Secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo convenio se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

RESOLUCION No. 2762
(14 de octubre de 2026)

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURIDICO

Dependencia:	Elaboró:	Revisó	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	RESOLUCION No. 2762 (14 de octubre de 2026) JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA	RESOLUCION No. 2762 (14 de octubre de 2026) DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	